



AYUNTAMIENTO DE TRESPADERNE

PLAZA MAYOR 1. 09540 - TRESPADERNE (BURGOS)

TF.: 947 30 86 11 - FAX: 947 30 85 61

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la realización de la actividad municipal, técnica o administrativa que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, necesaria para la tramitación de los siguientes servicios urbanísticos:

- a) Tramitación de informe urbanísticos
- b) Expedición de cédulas urbanísticas
- c) Tramitación de planes de sectorización, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos de compensación, bases, estatutos, constitución de las Juntas de Compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras así como las modificaciones del planeamiento y de cualquier instrumento urbanístico.
- d) Tramitación de expedientes de estudios de detalle y proyectos de reparcelación.
- e) Tramitación de expedientes de parcelaciones y segregaciones.
- f) Demarcación de alineaciones y rasantes.
- g) Tramitación de expedientes de licencias urbanísticas.

- h) Tramitación de expedientes de declaraciones responsables.
- i) Tramitación de expedientes de licencias de primera ocupación
- j) Cambios de titularidad de licencias urbanísticas
- k) Tramitación de prorrogas de licencias urbanísticas
- l) Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación.
- m) Tramitación expediente de declaración de ruina a instancia de parte.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las personas físicas o jurídicas y las Entidades que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

ARTÍCULO 4. Responsables

Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5. Exenciones y Bonificaciones

No se concederá bonificación alguna de los importes de cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta tasa.

ARTÍCULO 6. Cuota Tributaria

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señalada según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate, desde su iniciación hasta su resolución final, incluida la certificación y notificación al interesado del Acuerdo recaído.

ARTÍCULO 7. Tarifa

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

Concepto	Importe
1. Informes Urbanísticos	25 euros
2. Cédulas urbanísticas	40 euros
3. Modificaciones puntuales, planes de sectorización, planes parciales o especiales de ordenación, proyectos de compensación, bases, estatutos y constitución de las juntas de compensación y otras entidades urbanísticas colaboradoras así como las modificaciones del planeamiento y de cualquier instrumento urbanístico	350 euros
4. Estudios de detalle y proyectos de reparcelación	250 euros
5. Parcelaciones y segregaciones	60 euros
6. Señalamiento de alineaciones y rasantes	10 euros
7. Licencias urbanísticas	10 euros
8. Declaraciones Responsables urbanísticas	5 euros
9. Declaraciones responsables de primera ocupación	30 euros
10. Cambios de titularidad de licencias urbanísticas	60 euros
11. Prorrogas de licencias urbanísticas	60 euros
12. Tramitación y resolución de expedientes de órdenes de ejecución derivadas del incumplimiento del deber legal de conservación	250 euros
13. Tramitación expediente de declaración de ruina a instancia de parte	250 euros.

Serán de cuenta del interesado los gastos derivados de las publicaciones que se requieran legalmente.

Asimismo, estas tarifas se incrementarán en un 50% cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motiven el devengo.

ARTÍCULO 8. Devengo

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al Tributo.

Además, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando esta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

ARTÍCULO 9. Normas de Gestión

La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación.

Las cuotas se satisfarán en las Cajas municipales, en el momento de presentación del escrito de solicitud de la tramitación del documento o expediente, o al retirar la certificación o notificación de la resolución si la solicitud no existiera o no fuere expresa.

Los documentos recibidos por los conductos de otros Registros Generales serán admitidos provisionalmente, pero no podrá dárseles curso sin el previo pago de los derechos, a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes, con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo, se tendrán los escritos o documentos por no presentados y será archivada la solicitud.

Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal en virtud de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

ARTÍCULO 10. Infracciones y sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente ordenanza entrará en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial, permaneciendo en vigor hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.